



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00365 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900406150-5  
DEMANDADO: HAROLD DE JESUS POLANCO CONSUEGRA CC 72.166.464

### INFORME SECRETARIAL.

Paso el despacho el expediente del epígrafe con memorial de 26 de octubre del hogaño. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Observa despacho escrito de 26 de octubre allegado por la Fundación Liborio Mejía, en su condición de operador de insolvencia, donde solicitó la suspensión del proceso habida cuenta de la admisión del trámite de negociación de deudas seguido por el aquí demandado en su condición de deudor.

Al respecto dispone el artículo 545 del CGP que a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subraya el despacho)*

En virtud de lo anterior, al satisfacerse el supuesto de hecho consagrado en la norma citada, se ordenará la suspensión del proceso respectivo y se ordenará comunicar tal decisión al operador de insolvencia.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO.** – TENGASE por suspendido el proceso ejecutivo seguido por el BANCOOMEVA contra HAROLD DE JESUS POLANCO CONSUEGRA, por las razones expuestas

**SEGUNDO.** – Por secretaría comuníquese tal decisión al operador de insolvencia Fundación Liborio Mejía, para los fines pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ